

EL DERECHO HUMANO A LA CIENCIA EN EL CONTEXTO DEL ANTEPROYECTO DE INICIATIVA DE LEY GENERAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN

Dr. Armando Hernández Cruz

1. El derecho humano a la ciencia.

La ciencia es un derecho humano, como se desprende del contenido de los artículos 3, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 15 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 13 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 14 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como Protocolo de San Salvador.

Del anterior, marco normativo se desprenden los elementos constitutivos del derecho a la ciencia, es decir:

- En conexión con el principio de universalidad, toda persona tiene derecho al disfrute de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos.
- Por su parte, son obligaciones del Estado:
 - a) Apoyar a la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y
 - b) Garantizar el acceso abierto a la información que derive de ella; y,
 - c) Alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

2. Obligaciones de los Estados en relación con los Derechos Humanos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA).

Igualmente, cabe mencionar que, entre las obligaciones generales para los Estados, en materia de los DESCAs, grupo al que pertenece el derecho humano a la ciencia, se tienen las siguientes:

- 1) Normativización del derecho humano;
- 2) Creación de política pública;
- 3) Creación de Planes y Programas;
- 4) Creación de órganos o instituciones protectoras;
- 5) Presupuesto público;
- 6) Acciones de Estado tendientes a proteger su ejercicio;
- 7) Congruencia con el contenido del derecho humano.

3. Principios de los derechos humanos en relación con el derecho humanos a la ciencia.

En este contexto, a pesar de su reconocimiento como derecho humano la Ley de Ciencia y Tecnología aún vigente no contiene una referencia expresa al contenido de este derecho humano ni mucho menos un desarrollo integral de las garantías para su ejercicio.

Por su parte, en el proyecto que se somete a análisis, reglamentaria del artículo 3, fracción v, constitucional, en primer lugar, no sólo hace un reconocimiento expreso al derecho humano a la ciencia y al desarrollo científico; sino que, al regular su ejercicio y aplicación, en armonía con el artículo primero de la Constitución Federal, impone un estándar hermenéutico muy preciso cuando propone, en su artículo 4, que: “el derecho humano a la ciencia se interpretará de manera armónica y ponderada bajo los principios de derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte”.

Para entender la dimensión y consecuencias de esta disposición es menester, previamente, mencionar de manera sucinta los principios que rigen para todos los derechos humanos, tales como

- **Universalidad.** Principio que se hace patente en el párrafo segundo del artículo 5 del Proyecto, que dispone: “El derecho humano a la ciencia se ejercerá conforme a los principios de rigor epistemológico, igualdad y no discriminación, inclusión, pluralidad y equidad epistémicas, diálogo de saberes, producción horizontal del conocimiento, trabajo colaborativo, solidaridad, beneficio social y precaución.”
- **Interdependencia e indivisibilidad.** Significa que todos los derechos humanos están vinculados entre ellos y que no pueden separarse, dividirse o fragmentarse.
- **Progresividad.** Significa que los derechos humanos tienen un avance de optimización o garantía de manera gradual dependiendo de las circunstancias fácticas y jurídicas sin que ello implique retroceso alguno en su reconocimiento o ejercicio.

Como se observa, al derecho humano a la ciencia, como cualquier otro derecho, le son aplicables los principios antes referidos y con un énfasis reforzado en el proyecto de ley al referirlo expresamente.

Esto tiene importantes consecuencias conceptuales y teóricas; por ejemplo, en el caso de la universalidad del derecho humano a la ciencia, se va a garantizar que todas las personas, pero en particular las personas marginadas, gocen sin discriminación de los beneficios de la ciencia y de su aplicación para llevar una vida digna, que existan oportunidades para todos de contribuir a la ciencia y a la investigación científica y que se propicien las condiciones para el fomento de un entorno favorable a la conservación, desarrollo y difusión de la ciencia y la tecnología, así como a la libertad de la investigación científica.

En cuanto a la interdependencia y vinculación del derecho humano a la ciencia con otros derechos humanos tenemos que su garantía haría posible que la investigación y el avance científico nos permita garantizar el derecho a la salud; así como en los derechos a la educación y medio ambiente, entre otros.

Asimismo, la investigación y avance del conocimiento científico propiciarían la garantía gradual y sin retroceso de la mejora continua en la protección de los derechos humanos.

4. Análisis del anteproyecto de iniciativa de Ley.

La ley en comento, intenta generar es que el ejercicio del derecho humano a la ciencia nos acerque, no solo a una ciencia abierta a todas las personas beneficiarias del progreso científico; sino, igualmente, que la investigación y producción científica se realicen desde un enfoque de derechos humanos.

Igualmente, se debe resaltar que la propuesta de ley contempla como estándar interpretativo del derecho humano a la ciencia, el hacerlo de manera armónica y ponderada, es decir, en la aplicación e interpretación de este derecho humano y de la propuesta en comento, se podrá, por un lado, recurrir al criterio hermenéutico conocido como principio *pro personae*, y, por el otro, ponderar los derechos que pudieran estar colisionando.

En relación con lo primero, la jurisprudencia del máximo tribunal de nuestro país ha sido firme en señalar que las normas y actos del Estado se deberán interpretar de conformidad con lo previsto en los derechos humanos; por su parte, el principio *pro personae*, en el caso concreto, lo que vendría a significar es que la ley en estudio se interpretará siempre conforme a la Constitución y a los tratados en que México sea parte; así como, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trate de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer límites a su ejercicio.¹

Expresiones hermenéuticas, ambas, que vienen a reforzar, en la propuesta que se analiza el reconocimiento y garantía del derecho humano a la ciencia. En relación con la ponderación, primeramente, se debe mencionar que en la aplicación de los derechos humanos, se suelen encontrar casos donde están enfrentados dos derechos o principios en el caso concreto y hay que decidirse por alguno de ellos.²

Lo cual adquiere notoriedad en el contexto de la iniciativa en comento debido a que el derecho humano a la ciencia podría enfrentarse con algún otro derecho reconocido, por ejemplo, el derecho humano a la ciencia frente a la dignidad de la persona y, entonces, habría que realizar un ejercicio ponderativo para establecer en las circunstancias del caso qué derecho precede ante el otro, que va desde la

¹ Registro: 2002599.

² Al respecto Alexy, Robert, *Teoría de los derechos fundamentales*, Centro de estudios constitucionales, Madrid, 1993; Bernal Pulido, Carlos, *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*, Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2014; González Carvallo, Diana B y Sánchez Gil, Rubén (coordinadores), *El test de proporcionalidad*, SCJN, 2021.

determinación de los grados de vulneración y optimización, con sus respectivos pesos en abstracto hasta la seguridad empírica de lo que se afirma.

Sin embargo, por cuestión de tiempo, me permito referirme a un caso particular. En el anteproyecto se contienen dos figuras que aparentemente podrían verse colisionadas: la noción de Política de Estado y la construcción de una Agenda de Estado que abarque la investigación de frontera y la ciencia básica en todas las áreas y campos del conocimiento, así como la investigación de incidencia en asuntos estratégicos o prioritarios para el interés público nacional, frente al derecho a la libertad de investigación.

Sobre el particular, desde mi opinión, no se trata de un verdadero enfrentamiento o colisión entre estas dos figuras y más bien deben verse como nociones complementarias.

Por una parte, el Estado en ejercicio de sus funciones o de la dinámica social podría tener interés en establecer asuntos y temas prioritarios en una Agenda de Estado, como podrían serlo asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo nacional, con el propósito de garantizar que los beneficios públicos del progreso científico y tecnológico redunden en el bienestar social y contribuyan al cuidado y restauración del ambiente, así como para temas de interés público nacional o de atención indispensable para garantizar el avance del conocimiento, el fortalecimiento de la soberanía nacional, el desarrollo integral del país o el bienestar del pueblo de México.

Pero ello, se prevé y se contempla sin menoscabo de la libertad de investigación ni de la autonomía de las universidades e instituciones públicas de educación superior autónomas por Ley y, adicionalmente, se establece expresamente el compromiso del Estado de fomentar, realizar y apoyar el avance del conocimiento universal, el desarrollo de las humanidades y las ciencias, así como la investigación de frontera y la ciencia básica en todas las áreas y campos del conocimiento.

5. Conclusiones.

En conclusión, el anteproyecto de ley en mención no solo reconoce y garantiza de manera adecuada el derecho humano a la ciencia, sino que, lo hace desde un adecuado enfoque de derechos humanos.

De tal manera, que la ciencia y el respeto de los derechos humanos, se articulan coincidentemente; la investigación científica y los científicos se apoyan en los derechos humanos para proteger su libertad científica y las condiciones y recursos materiales para realizar su labor y, a la vez, estos derechos les compromete a que los resultados de su trabajo contribuyan con la promoción del bienestar del ser humano, en otras palabras, en garantizar los derechos humanos.

Muchas gracias.